

# Estatutos de AFAGA

## Estatutos sociales de la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Galicia

### TÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN

#### CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FIN

**Artículo 1.-** Se constituye, sin ánimo de lucro, y por tiempo indefinido, la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE GALICIA (AFAGA).

**Artículo 2.-** La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines no lucrativos y de beneficio asistencial.

**Artículo 3.-** La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y subsidiariamente por la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y la demás legislación semejante

**Artículo 4.-** El domicilio de la Asociación se radicará, a todos los efectos, en la Avenida Martínez Garrido, nº 21- Interior, 36205. Vigo (Pontevedra).

El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 5.-** El ámbito territorial de la Asociación será el de la Comunidad de Galicia.

**Artículo 6.-** La Asociación tendrá los siguientes fines:

a) Promover actuaciones y programas destinados a mejorar la situación de las familias y una mejor atención a los/as enfermos/as de alzheimer y otras demencias.

Representar y ser portavoz del conjunto de familiares, así como de los/as enfermos/as de alzheimer y otras demencias para la defensa de sus derechos.

b) Reclamar de las autoridades y organismos públicos la creación de una infraestructura de apoyo a las familias y de una atención continuada, integral e interdisciplinar para los/as enfermos/as, así como la creación de centros específicos para la atención de estos/as enfermos/as.

# Estatutos de AFAGA

c) Reclamar de las autoridades y organismos públicos pertinentes partidas presupuestarias para investigación.

d) Proporcionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de la enfermedad y terapia de la misma.

e) Desarrollar actividades de sensibilización social respecto a la problemática que estas enfermedades provocan.

f) Desarrollar actividades de formación para familiares, profesionales y público en general.

g) Mantener los contactos necesarios con entidades y organizaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se producen en esta materia y así poder informar a los familiares de los/as enfermos/as.

h) Desarrollar y dinamizar acciones de envejecimiento activo y saludable, prevención y detección precoz del deterioro cognitivo y las situaciones de dependencia.

i) Promover acciones para atender a las familias cuidadoras de personas con una demencia neurodegenerativa y los dependientes en todos los aspectos: bienestar social, sanidad, dependencia, discapacidad, mayores, mujer, infancia, educación, exclusión social, justicia, seguridad y todos aquellos que se detecten en el desarrollo de su trabajo.

j) Promover y desarrollar proyectos de investigación social y sanitaria en el ámbito del envejecimiento, demencias o de la dependencia.

Todas las actividades que desarrolle la misma, así como las de sus órganos directivos y los miembros de éstos, irán encaminados al servicio de los mencionados fines.

# Estatutos de AFAGA

## CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 7.**–La Asociación estará integrada por todas aquellas personas con capacidad de obrar que estén interesadas en sus finalidades.

Los miembros de la Asociación podrán ser:

Socios/as Familiares. Serán socios/as familiares exclusivamente todas aquellas personas que sean familiares de enfermos de alzhéimer y otras demencias. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General, y solamente ellos/as podrán formar parte de la Junta Directiva. Los/as familiares de enfermos/as fallecidos/as podrán seguir formando parte de la Asociación manteniendo la misma consideración a estos efectos.

Socios/as Colaboradores. Serán socios/as colaboradores todas aquellas personas o entidades que, aunque no sean familiares de enfermos/as de Alzheimer y otras demencias, estén interesados en la consecución de los fines y objeto de la Asociación. Tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y no podrán formar parte de la Junta Directiva. De entre estos miembros, la Junta Directiva podrá constituir un Comité Científico de Apoyo, que estará formado por personas físicas o jurídicas de todo tipo siempre y cuando puedan colaborar de forma desinteresada y profesional en la consecución de los fines de la Asociación.

Socios/as Solidarios/as. Serán socios/as solidarios/as todas aquellas personas o entidades que estén interesados en los fines y objeto de la asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto en la Asamblea General y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Socios/as de Honor. Serán socios/as de honor las personas que la Junta Directiva designe como tales en atención a los relevantes méritos en cualquier ámbito que cercan el alzhéimer y otras demencias. Gozarán desde el momento de su designación de los mismos derechos que los socios/as colaboradores.

## CAPÍTULO III.- ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO TITULAR

**Artículo 8.**– Para la adquisición de la condición de miembro titular de la Asociación se requerirá:

Solicitud de incorporación formulada en las oficinas de la misma.

# Estatutos de AFAGA

Asunción del compromiso de cumplir los Estatutos de la Asociación y su Reglamento de Régimen Interno.

Pagar la cuota correspondiente.

**Artículo 9.-** La pérdida de la condición de miembro titular de la Asociación tendrá lugar por los siguientes motivos:

- Renuncia voluntaria.
- Incumplimiento de las normas de la Asociación.
- Impago reiterado de la cuota que el órgano competente de la Asociación determine en cada momento.
- La Junta Directiva de la Asociación será la encargada de acordar respecto a las bajas por las causas expuestas y de notificarlo al miembro tras la audiencia de la persona interesada.
- Las personas que causan baja pueden recurrir a esta resolución mediante la jurisdicción ordinaria.

La separación temporal de un/a socio/a se puede producir:

- a) Por petición personal.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva:
  - Por estar tramitándose un expediente sancionador.
  - Por otras causas justificadas que lo aconsejen como comportamientos que afectan a la buena marcha de los fines de la asociación o por la demora del pago de alguna cuota.

## CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS TITULARES

**Artículo 10.-** A excepción de lo previsto en el Artículo 7 de este desarrollo normativo, todos los miembros de la Asociación gozarán de iguales derechos y deberes.

En todo caso, la actividad de la asociación estará abierta a cualquier otro beneficiario que reúna los requisitos legales y estatutariamente previstos, evaluándose su acceso en función de la capacidad de los recursos de la asociación y su propia sostenibilidad.

# Estatutos de AFAGA

## Sección primera: De los derechos de los miembros

**Artículo 11.**– Son derechos de los miembros titulares los que a continuación se relacionan:

- 1· Participar en las actividades de la Asociación y beneficiarse de los servicios de la Asociación, de la Federación Gallega y de la Confederación Española.
- 2· Elegir y ser elegido para los cargos que se establezcan en los presentes Estatutos.
- 3· Ser convocados a las Asambleas Generales.
- 4· Ser inscritos en el fichero y en el libro de registro de asociados.
- 5· Conocer el texto íntegro de la normativa de la Asociación y de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por los órganos directivos. Impugnar los acuerdos que adopten la Asamblea General y los órganos directivos.
- 6· Exponer por escrito a la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos y obtener respuesta por parte de dicho órgano en el caso de que así lo soliciten.

**Artículo 12.**– Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que son admitidos, y desaparecen a partir del momento en que se pierde la calidad de socio, según lo previsto en los presentes Estatutos.

## Sección segunda: De los deberes de los miembros

**Artículo 13.**– Los miembros de la Asociación tendrán, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en los Estatutos, los siguientes deberes:

- 1· Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- 2· Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 3· Abonar la cuota establecida anualmente por la Asamblea General.

# Estatutos de AFAGA

4· Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen para el que fueron nombrados.

5· Mantener la colaboración en las actividades sociales que procedan en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

## TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE LA DIRECTIVA

**Artículo 14.-** Los Órganos de Directiva de AFAGA son: La Asamblea General y la Junta Directiva.

### CAPÍTULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL Sección primera: Disposiciones generales

**Artículo 15.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus miembros asociados.

**Artículo 16.-** Cada uno de los miembros que formen la Asamblea General contará con un solo voto. Los miembros podrán delegar su voto en persona a un compromisario. Cada compromisario tendrá tantos votos como miembros represente.

**Artículo 17.-** La Asamblea se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, antes del 30 de junio, y con carácter extraordinario, siempre que lo estime necesario la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos, un 5% dos miembros asociados.

**Artículo 18.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los miembros titulares presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados. La segunda convocatoria de la Asamblea General se podrá realizar mediando un plazo de media hora.

**Artículo 19.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales las efectuará el/la Secretario/a en nombre del/a Presidente/a, o la persona que haga sus veces, mediante carta a todos los asociados, con al menos quince días de antelación y en la que se indicará fecha, hora y lugar de celebración, así como el Orden del Día.

# Estatutos de AFAGA

**Artículo 20.**– La Mesa de las Asambleas estará presidida por el/la Presidente/a de la Junta Directiva de la Asociación o en su defecto, por la persona que la Junta designe, que será asistido a su vez por el Secretario del mismo órgano, así como por el/la Tesorero/a, si es que el Orden del Día incluye un tema económico, y si la Junta lo considera pertinente, por los técnicos de la misma, en el caso de que los tenga.

## Sección segunda: De la Asamblea General Ordinaria

**Artículo 21.**– Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- 1· El examen es la aprobación de las Cuentas Anuales, del informe de Gestión y de la Propuesta de Aplicación del Resultado.
- 2· Presentación del presupuesto para el ejercicio siguiente, así como el correspondiente Plan de Actividades.
- 3· Elección, reelección y separación o sustitución de todos o parte de los miembros de la Junta Directiva y la determinación de los cargos.
- 4· Conocimiento y aprobación de las propuestas y proyectos que la Junta Directiva someta a la Asamblea.
- 5· Aprobación de la cuota anual.
- 6· Establecer las líneas generales de actuación que permitan que la Asociación cumpla sus fines.
- 7· Impugnación de los acuerdos de la Junta Directiva.

**Artículo 22.**– Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros titulares presentes o representados.

En caso de empate en la primera votación el/la presidente/a contará con voto de caridad.

# Estatutos de AFAGA

## Sección tercera: De la Asamblea General Extraordinaria

**Artículo 23.**– Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de Estatutos.
- b) Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- d) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar la correspondiente Comisión Liquidadora.
- e) El cambio de domicilio.

**Artículo 24.**– Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se adoptarán por una mayoría de los dos tercios de los miembros titulares asistentes o representados

## CAPÍTULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA

### Sección primera: Disposiciones generales

**Artículo 25.**– La Junta Directiva es el órgano directivo de la Asociación. Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a  
Vicepresidente/a  
Secretario/a  
Tesorero/a  
Vocales

**Artículo 26.**– El número de miembros de la Junta no será inferior a cinco ni superior a once.

**Artículo 27.**– Todos los cargos de la Junta Directiva son electivos y los deberán asumir socios familiares.



# Estatutos de AFAGA

**Artículo 28.**– Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los cargos de miembros del órgano de gobierno serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Las personas que ostenten cargos de Junta Directiva podrán percibir retribuciones por tareas profesionales diferentes a las propias de su cargo, siempre que sea posible su financiación por fondos que no tengan la consideración de públicos ni sean subvenciones. La retribución se fijará en función de los parámetros normales de relación laboral dentro de la entidad (convenio colectivo de aplicación, categoría profesional, retribución, jornada y demás características de cualquier relación laboral).

Los miembros de la Junta Directiva que agoten el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les substituyan.

## **Sección segunda: de las competencias de la Junta Directiva**

**Artículo 29.**– Corresponden a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación de la Asociación y establecer las relaciones con entidades privadas y organismos públicos que se consideren de interés para la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento, así como los acuerdos de la Asamblea General o los adoptados por la propia Junta Directiva.
- c) Convocar y fijar el Orden del Día de las Asambleas Generales conforme a lo que indique el Reglamento del Régimen Interno.
- d) Administrar y controlar el buen fin de las disponibilidades económicas de la Asociación, así como organizar los servicios y gestiones que juzgue convenientes para la obtención de estos fines.
- e) Nombrar y cesar al personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la Asociación, indicando sus funciones o cometidos, jornada de trabajo, así como su retribución.

# Estatutos de AFAGA

- f) Instaurar grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficaz posible los objetivos de la Asociación y autorizar las actividades que estos grupos proyecten.
- g) Redactar propuestas de modificación de Estatutos y de Reglamento de Régimen Interno para someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, procurando su adecuada aplicación.
- i) Preparar el programa de actividades de la Asociación para someter a la votación de la Asamblea General con el correspondiente presupuesto económico del coste del programa.
- j) Organizar e desarrollar las actividades programadas.
- k) Redactar el Informe de Gestión y las Cuentas Anuales que habrán de ser presentadas a la Asamblea General para su aprobación.
- l) Proponer a la Asamblea General las cuotas a pagar por los miembros integrantes de la Asociación.
- m) Declarar la pérdida de la condición de miembro de la Asociación.
- n) Aprobar, en caso de necesidad, cuotas suplementarias a pagar por los miembros titulares de la Asociación.
- o) Atender las propuestas y sugerencias formuladas por los/as socios/as, adoptando, a este respecto, las medidas necesarias.
- p) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

## Sección tercera: De la elección y cese de cargos

**Artículo 30.-** En las elecciones a cargos de la Junta Directiva tienen legitimación activa todos los miembros titulares de pleno derecho de la Asociación y pasiva solamente los socios familiares.

Son electivos todos los cargos de la Junta Directiva y el procedimiento de elección se desarrollará como se establezca en el reglamento.

# Estatutos de AFAGA

**Artículo 31.**– Todo miembro de la Junta Directiva podrá cesar de su cargo con anterioridad a extinguirse su término estatutario, por los siguientes motivos:

- 1· Por dimisión voluntaria presentada por escrito ante la Junta Directiva.
- 2· Por enfermedad que le incapacite para ejercer su cargo.
- 3· Destitución acordada por la Asamblea General.
- 4· Causar baja como miembro de la Asociación.

## **Sección cuarta: De la composición de la Junta Directiva**

**Artículo 32.**– Para ser miembro da Junta Directiva se requiere la condición de socio-familiar.

**Artículo 33.**– La determinación de los cargos de la Junta Directiva se llevará a efecto por la Asamblea General.

## **Sección quinta: De las competencias de los miembros de la Junta Directiva**

**Artículo 34.**– El/La Presidente/a de la Junta Directiva, o en su caso, el/la Vicepresidente/a, ostentará la representación legal de la Asociación, actuará en su nombre.

Además tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Decidirá con su voto de caridad los empates que se produzcan tanto en Asamblea como en Junta.
- b) Elaborar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Dirigir los debates, abriendo, cerrando y suspendiendo sesiones.
- d) Dirigir y representar legalmente a la Asociación frente a terceros.
- e) Visar las certificaciones expedidas por el/la Secretario/a y cualquier clase de libramiento, así como dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros de la Junta Directiva o que emanen de la Asamblea General.

# Estatutos de AFAGA

- f) Delegar facultades en los restantes miembros de la Junta.
- g) Ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- h) Resolver las cuestiones de carácter urgente, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

**Artículo 35.-** El/La vicepresidente/a sustituye al Presidente/a en todas sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad o delegación.

**Artículo 36.-** El/La Secretario/a tendrá como funciones las siguientes:

- a) Convocar en el nombre del Presidente a la Asamblea General o a la Junta Directiva las certificaciones que sean necesarias.
- b) Custodiar toda la documentación, especialmente la de obligado cumplimiento legal.
- c) Llevar el libro de registro de socios.
- d) Asistir a cuantas reuniones se convoquen.

**Artículo 37.-** El/La Tesorero/a se encargará de la administración y vigilancia de la totalidad del Patrimonio de la Asociación. Además, también serán sus funciones:

- a) Autorizar con su firma y la del Presidente todos los documentos que motiven movimientos de fondos y comprobar el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.
- b) Elaborar el Presupuesto Anual, controlando periódicamente su evolución, así como su liquidación anual que se someterá a la aprobación de la Junta Directiva y, posteriormente, de la Asamblea General.
- c) Informar cuantas veces sea requerido por la Junta Directiva de la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de los ingresos y gastos y de las subvenciones.
- d) Formular las Cuentas Anuales, que consistirán en el Balance de Situación patrimonial, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Financiera, que la Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación.

# Estatutos de AFAGA

- e) Ostentar la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y el control de los Libros obligatorios.
- f) Custodiar e controlar los recursos de la asociación.
- g) Organizar el servicio de cobro de cuotas.
- h) Mantener la Asociación al corriente de sus obligaciones fiscales.
- i) Asistir a cuantas reuniones convoque la Junta Directiva.

**Artículo 38.**– Los/as vocales tendrán las siguientes competencias:

- a) Asesorar y apoyar a los otros cargos de la Junta Directiva en cuanto a asuntos que sean necesarios.
- b) Formar parte de las comisiones que oportunamente se puedan crear.
- c) Emitir su voto para la resolución de aquellos asuntos que se sometan a la misma.
- d) Asistir a cuantas reuniones convoque la Junta Directiva.

## **Sección sexta: De las sesiones y acuerdos de la Junta Directiva**

**Artículo 39.**– La Junta Directiva convocará la Asamblea una vez al año, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando la convoque el/la Presidente/a o sea solicitada por escrito por, al menos, un tercio de sus miembros.

**Artículo 40.**– La Junta Directiva celebrará sesión y adoptará acuerdos válidos siempre que concurren, presentes o representados, la mitad de más uno de los miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, será válida la sesión sea cual sea el número de miembros presentes o representados. Esta segunda convocatoria podrá celebrarse en la misma fecha en la que se convocó la primera, transcurridos treinta minutos desde la hora señalada para esta.

**Artículo 41.**– La Junta Directiva adoptará acuerdos por mayoría simple de los votos asistentes y delegados.

# Estatutos de AFAGA

**Artículo 42.**– Las convocatorias las realizará el/la Presidente/a o quien haga sus veces mediante carta a sus miembros. Podrá realizarse sesión de la Junta Directiva sin necesidad de previa convocatoria si se encuentran reunidos la totalidad de sus miembros, si así se decide por unanimidad.

**Artículo 43.**– Los miembros componentes de la Junta Directiva podrán concurrir a sus sesiones por medio de representación delegada en otros miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 44.**– A cada miembro asistente o representado le corresponderá un voto.

## TÍTULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

### CAPÍTULO I.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 45.**– El patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente.

**Artículo 46.**– Los recursos económicos se nutrirán de las cuotas de los miembros, de las aportaciones voluntarias particulares, de las subvenciones, del cobro de servicios, de las donaciones, herencias y legados y de cualquier otro ingreso atípico.

**Artículo 47.**– La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva aprobará una cuota obligatoria por cada uno de los miembros de la Asociación. Tal cuota tendrá como fin la satisfacción de los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones de la Asociación.

**Artículo 48.**– Transcurridos tres meses desde el fin del año natural, la Junta Directiva estará obligada a:

- 1· Proceder al cierre de las Cuentas Anuales, las cuales comprenden: Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Financiera.
- 2· Elaborar el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- 3· El cierre del ejercicio se hará efectivo a 31 de diciembre del año en curso.

**Artículo 49.**– Los referidos documentos serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación.

# Estatutos de AFAGA

## CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL LABORAL

**Artículo 50.**– La Asociación podrá dotarse del personal necesario y competente para la buena marcha y realización de los fines de la propia Asociación.

**Artículo 51.**– La Junta Directiva tendrá la facultad de contratar a dicho personal en Régimen de arrendamiento de servicios o mediante contratación laboral, según el caso.

## TÍTULO IV.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO I.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

**Artículo 52.**– Cualquier miembro de la Asociación puede proponer a la Junta Directiva la modificación de los presentes estatutos. También podrán hacerlo los integrantes de dicho órgano directivo.

Una vez formuladas las citadas propuestas, la Junta Directiva procederá a aprobar por mayoría el borrador de modificación para ser sometido a la Asamblea General.

**Artículo 53.**– Para su aprobación en Asamblea, se precisará el consentimiento de dos terceras partes de los asistentes presentes o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria de dicha Asamblea General Extraordinaria.

### CAPÍTULO II.- DE LA DISOLUCIÓN

**Artículo 54.**– La Asociación se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente aplicable. También podrá disolverse a propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea convocada a tal efecto con carácter extraordinario, adoptando el acuerdo con los mismos requisitos que los acuerdos de modificación estatutaria.

**Artículo 55.**– En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que procederá a la realización del patrimonio de la Asociación. Esta comisión liquidadora podrá constar como la última Junta Directiva, previa ratificación de la Asamblea.

# Estatutos de AFAGA

**Artículo 56.**– Una vez cumplido el pago de las obligaciones pendientes el patrimonio resultante en caso de disolución se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los Artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que estén dedicados a personas con discapacidad intelectual y a la realización de fines de interés general análogos a los de la presente Asociación.

DILIGENCIA para que conste:

Que los presentes estatutos de la Asociación de Familiares de Enfermos y otras Demencias de Galicia (AFAGA) de Vigo (Pontevedra) quedan redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha el 23 de mayo de 2012.

En Vigo, a 10 de mayo de 2013.

La secretaria: Aida Iglesias

El Presidente: Juan Carlos Rodríguez Bernárdez